



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 28 de diciembre del 2021.

## VISTO:

El Memorando N° 00942-2021-GRL/DSGRL-DIRESA-L/UE1289/DE, y el Memorando N° 00943-2021-GRL/DSGRL-DIRESA-L/UE1289/DE, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital de Barranca

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto **Supremo N° 002-2019-SA**, se aprueba el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud — IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud — UGIPRESS, Públicas, Privadas o Mixtas;

Que, el artículo 7° del acotado Decreto Supremo define al Libro de Reclamaciones en Salud, que es un registro de naturaleza física o virtual provisto por las IAFASS, IPRESS o UGIPRESS Públicas Privadas o Mixtas, en el cual los usuarios o terceros legitimados pueden interponer sus reclamos ante su insatisfacción con los servicios, prestaciones o coberturas relacionadas con su atención en salud; guardando concordancia con la Resolución de Superintendencia No. 030-2020-SUSALUD/S, que aprueba la "Clasificación, Lineamientos y Aplicativo Informático para la remisión de la Información de Reclamos de los Usuarios de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS" a través del aplicativo informático SETI-RECLAMOS, para su monitoreo correspondiente;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 383-2011/MINSA, establece que los órganos que integran el Ministerio de Salud y que se encuentran ubicados fuera de la sede central deberán contar con un Libro de Reclamaciones en Salud, el cual formará parte del Libro de Reclamaciones del Ministerio de Salud, debiendo designar al responsable de dicho libro, el mismo que deberá informar al Director General de la Defensoría de la Salud, en su calidad de responsable del Ministerio de Salud

Que en el Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su numeral 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.

Que con Resolución Directoral N°00395-2019 GRL-GRDS-DIRESA-L/UE1289/DE/UP de fecha 16 de julio del 2019, el Director Ejecutivo, asigno con efectividad a partir del 16 de mayo del 2019 a la Tap. Lina Liliana Vidal Yanac, con el cargo de Auxiliar Administrativo categoría SAF las funciones como Responsable Libro de Reclamaciones del Hospital de Barranca

Que según los documentos del visto el Director Ejecutivo del Hospital de Barranca da término de funciones a la servidora Tap. Lina Liliana Vidal Yanac, con el cargo de Auxiliar Administrativo categoría SAF como Responsable del Libro de Reclamaciones del Hospital de Barranca y Asigna al servidor Carlos Alberto Rea Ruiz con el cargo de Auxiliar Administrativo SAB las funciones como Responsable de del Libro de Reclamaciones del Hospital de Barranca.

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ordenanza Regional N°08-2014-CR-RL y la Resolución Directoral N°489-2021-DG/OAJ-DIRESA.LIMA de 14 de setiembre del 2021



